DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2401696

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA RELATIVO AL INTERCAMBIO DE DATOS Y SERVICIOS DE CATALOGACIÓN DE LA DEFENSA

Núm. 110.- Santiago, 15 de junio de 2023.

Vistos:

Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Protocolo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa relativo al Intercambio de Datos y Servicios de Catalogación de la Defensa, se firmó entre las mismas Partes, en Brasilia, con fecha 9 de agosto de 2018.

Que dicho Protocolo se suscribió en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa, publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo de 2010.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, del referido Protocolo, y en consecuencia, éste entró en vigor el 6 de enero de 2023.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Protocolo Complementario al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa relativo al Intercambio de Datos y Servicios de Catalogación de la Defensa, suscrito entre las mismas Partes, en Brasilia, el 9 de agosto de 2018; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Claudia Rojo, Directora General Administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA RELATIVO AL INTERCAMBIO DE DATOS Y SERVICIOS DE CATALOGACIÓN DE LA DEFENSA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las "Partes",

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de Defensa, firmado en Santiago el día 3 de diciembre del año 2007, en adelante el Acuerdo Marco;

Animadas por el deseo de continuar avanzando en el proceso de cooperación en materia de defensa;

Convencidas de que el entendimiento y la cooperación entre sus Fuerzas Armadas contribuyen significativamente al crecimiento de la confianza mutua y al fortalecimiento de las relaciones e integración entre ambos Estados,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objeto

1. El presente Protocolo Complementario, en adelante denominado "Protocolo", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 6 del Acuerdo Marco, tiene como objetivo establecer un mecanismo de cooperación entre Chile y Brasil para la catalogación de artículos de abastecimiento o elementos de suministros de la Defensa de ambos Estados, de acuerdo con el Sistema de Catalogación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), como asimismo asesorar a Chile para acceder al Nivel 2 en el Sistema OTAN de Catalogación.

2. Las Partes cooperarán sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad e interés común, en cumplimiento de las legislaciones nacionales respectivas.

ARTÍCULO 2
Definiciones

Para el presente Protocolo se considerará como:

a. "Marco de Referencia o Mecanismo de Funcionamiento": corresponde al procedimiento establecido en el Manual de Catalogación OTAN ACodP-1 (Allied Codification Publication - 1) y que será ejecutado por las Agencias/Oficinas Nacionales de Catalogación de cada una de las Partes.

b. "Autoridades Ejecutoras": significa las autoridades responsables de cada Parte para la ejecución de este Protocolo, especialmente en relación con la tramitación de todas las solicitudes de servicios e intercambio de datos de catalogación para los siguientes organismos:

Por la Parte brasileña:

Autoridad de Logística y Movilización, a través del Centro de Apoyo a Sistemas Logísticos de Defensa (CASLODE), del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
Avenida Brasil, 10.500.
CEP: 21.012-350.

Por la Parte chilena:

Subsecretaría de Defensa, a través de la Oficina de Catalogación de la Defensa (OCD), que depende del Estado Mayor Conjunto.
Estado Mayor Conjunto.
Zenteno 45 - 10º piso.
Santiago (Chile).

c. Parte Anfitriona: corresponde a la Parte que recibe las delegaciones en su territorio, de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo.

d. Parte Remitente: corresponde a la Parte que envía delegaciones o personal al territorio de la otra Parte, de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ARTÍCULO 3
Aspectos Financieros

1. A menos que las Autoridades Ejecutoras, por mutuo acuerdo, caso a caso, dispongan algo diferente, cada Parte será responsable de todos sus gastos para la participación en reuniones o seminarios acordados, que incluya:

a. Costos de transporte desde y hacia el punto de entrada de la Parte Anfitriona.

b. Gastos relativos a su personal, incluido los gastos de alimentación y hospedaje.

c. Gastos relativos al tratamiento médico, dental, remoción o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido. Lo expuesto es sin perjuicio de lo señalado en la letra d) del Artículo 3 del Acuerdo Marco.

2. Todas las actividades realizadas en el marco de este Protocolo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Autoridades Ejecutoras.

3. La Parte Anfitriona cubrirá los costos de las actividades oficiales acordadas mutuamente entre las Autoridades Ejecutoras, y de las reuniones o seminarios acordados.

4. La transferencia de datos logísticos y servicios entre las Agencias/Oficinas Nacionales de Catalogación serán sin costo alguno, siempre y cuando no entren en conflicto con los costos o restricciones acordadas con terceros Estados.

5. Si existieren asuntos o reclamaciones financieras sin solución, al término del presente Protocolo, éste continuará vigente, en lo pertinente, hasta que las mismas sean resueltas definitivamente.

ARTÍCULO 4
Ejecución

1. La ejecución del presente Protocolo estará a cargo de las Autoridades Ejecutoras de las Partes.

2. Las Autoridades Ejecutoras podrán negociar mecanismos de funcionamiento que se requiera para determinar los aspectos necesarios para la coordinación y realización de las reuniones destinadas a lograr los resultados esperados en materia de catalogación.

3. Las reuniones bilaterales se realizarán en el mismo momento en que se celebren las reuniones de los Estados Mayores Conjuntos o en otro momento, a solicitud de las Autoridades Ejecutoras.

4. La Parte chilena comparecerá con el Jefe y/o comitiva designada por éste de la Oficina de Catalogación de Defensa, organismo radicado en el Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa de Chile.

5. La Parte brasileña comparecerá con el Director y/o comitiva designada por éste del Centro de Apoyo a Sistemas Logísticos de Defensa del Ministerio de Defensa de Brasil.

6. Además de las reuniones bilaterales, ambas Partes podrán efectuar intercambios profesionales durante la realización de los seminarios de catalogación de América del Sur, previstos anualmente en el marco de UNASUR. En cualquier caso, ambas Autoridades competentes mantendrán informadas a las respectivas Autoridades Ejecutoras, sobre los resultados de cada una de las reuniones realizadas.

7. La Parte Anfitriona, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días antes del inicio de la reunión bilateral, enviará a la Parte Remitente la lista de materias y asuntos que se pretende abordar en el ámbito de catalogación de elementos de suministro o artículos de abastecimiento, de acuerdo con las normas específicas de cada una de las Partes. Asimismo, la Parte Remitente, en la misma fecha, deberá informar los nombres de los participantes que estarán presentes en la reunión, indicando para tal efecto, las fechas de llegada y de salida del territorio de la Parte Anfitriona.

8. Ambas Partes se comprometen a:

a. Realizar el intercambio de informaciones, cursos, visitas y otras actividades relacionadas con la catalogación, de acuerdo con las normas internas de cada una de ellas.

b. Presentar las solicitudes mutuas de servicios y datos de catalogación, en conformidad con las normas establecidas en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-1) y sus modificaciones y revisiones posteriores y publicadas por la Agencia de Apoyo y Adquisiciones de la OTAN (NSPA), de acuerdo con la autoridad del Grupo de Directores Nacionales de Catalogación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ARTÍCULO 5
Protección de la Información Clasificada

1. Cada Parte deberá proteger toda la información clasificada relacionada con documentos, materiales, equipos e informaciones intercambiados en el ámbito del presente Protocolo o de las actividades conjuntas, de conformidad con su legislación interna y según lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Marco.

2. Si se produce una filtración o divulgación inesperada de las informaciones intercambiadas en el ámbito del presente Protocolo, la Parte que descubra el hecho deberá comunicar inmediatamente sobre esta situación a la otra Parte, considerando las normas establecidas en el manual de catalogación OTAN (ACodP-1).

ARTÍCULO 6
Fallecimiento

1. En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la delegación de la Parte Remitente, la Parte Anfitriona deberá comunicar inmediatamente el hecho a las Autoridades competentes de la contraparte.

2. Si la autoridad judicial de la Parte Anfitriona ordenare la autopsia del fallecido o si la Parte Remitente lo solicita, ésta se realizará en conformidad con la legislación vigente en la Parte Anfitriona. Personal nominado por la Parte Remitente podrá presenciar la autopsia, si fuere autorizado por la legislación de la Parte Anfitriona.

3. Las respectivas inhumaciones en el territorio de la Parte Anfitriona o traslados al aeropuerto o puerto marítimo más próximo con capacidad de transporte hacia el territorio de la Parte Remitente, la preservación del cuerpo hasta su entrega a las Autoridades competentes de la Parte Remitente y la adopción de cualquier medida de protección necesaria para asegurar el transporte deberán ser asumidos por la Parte Remitente.

ARTÍCULO 7
Enmiendas / Modificaciones

1. El presente Protocolo podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo, por escrito, entre las Partes, por vía diplomática.

2. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 9.

ARTÍCULO 8
Solución de Controversias

Cualquier controversia que pueda surgir en relación con la implementación o interpretación de este Protocolo será resuelta por medio de consultas y negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 9
Entrada en Vigor, Duración y Denuncia

1. El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación, por la vía diplomática, por la que una de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Protocolo.

2. Cualquier Parte podrá denunciar este Protocolo, en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, por vía diplomática, con sesenta (60) días de antelación.

3. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso, al amparo del presente Protocolo, a menos que las Partes decidan de un modo diferente.

Firmado en Brasilia, a los nueve días de agosto de dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile, Roberto Ampuero Espinoza, Ministro de Relaciones Exteriores.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, Aloysio Nunes Ferreira, Ministro de Estado de las Relaciones Exteriores.- Joaquim Silva e Luna, Ministro de Estado de la Defensa.

CVE 2401696 | **Director: Felipe Andrés Peroti Díaz**
Sitio Web: www.diarioficial.cl | **Mesa Central:** 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl